



ACUERDO No 002 DE 2024

(17 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA SU EJECUCIÓN”.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P, en uso de sus atributos legales, reglamentarias y en especial las que confiere el numeral 23 del artículo 29 de sus estatutos y,

CONSIDERANDO

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., es una entidad de carácter oficial del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo energía eléctrica, telefonía básica pública conmutada, producción, comercialización y venta de agua ozonizada y micro filtrada en sus diferentes presentaciones, así como las actividades complementarias a los mismos.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación Interno, por sus estatutos, por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones CRA y demás normas reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

Que el Decreto 111 de 1996, establece en su artículo 5° que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que el Decreto 115 de 1996, establece las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que, para garantizar la prestación y operación del servicio público domiciliario de alcantarillado por la empresa, se hace necesario apropiar los recursos necesarios los recursos necesarios para la vigencia 2025.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 29 del estatuto de Girón S.A.S. E.S.P., dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia.

Que el Gerente General, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 36 de los Estatutos de Girón E.S.P. presenta a la Junta Directiva el proyecto



de acuerdo que tiene por objeto aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2025.

La empresa de servicios públicos Girón S.A.S E.S.P presenta el presupuesto 2025 con la aplicación del nuevo marco normativo presupuestal en cumplimiento de la Resolución 1355 del 2020 y sus últimas actualizaciones.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Que por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Fijese el Presupuesto General de Ingresos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, la suma: de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$ 2.440.113.152,00**), obtenidos por la prestación del servicio de alcantarillado, y otros que la empresa pueda tener de acuerdo con el siguiente detalle.

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Inicial
1	INGRESOS	2.440.113.152,00
1.1	Ingresos Corrientes	2.439.733.152,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	2.439.733.152,00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	1.947.691.560,12
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	1.947.691.560,12
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.947.691.560,12
1.1.02.05.001.09.02	Servicio de Alcantarillado	1.698.526.560,12
1.1.02.05.001.09.03	Matriculas disponibilidades y otros	249.165.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	492.041.591,88
1.1.02.06.007	SUBENCIONES	492.041.591,88
1.1.02.06.007.05	TRANSFERENCIAS PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PÚBLICOS	492.041.591,88
1.1.02.06.007.05.02	Subsidio de Alcantarillado	492.041.591,88
1.2	Recursos de capital	380.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	380.000,00
1.2.05.02	Depositos	380.000,00

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO 2: Fijese el Presupuesto General de Gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, la suma de: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$ 2.440.113.152,00**), obtenidos por la prestación del servicio de alcantarillado, y otros que la empresa pueda tener de acuerdo con el siguiente detalle.

Handwritten mark



Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Inicial
2	GASTOS	2.440.113.152,00
2,1	Funcionamiento	1.359.726.721,17
2.1.1	Gastos de personal	438.973.526,17
2.1.1.01	planta de personal permanente	438.973.526,17
2.1.1.01.01	factores constitutivos de salario	340.845.329,44
2.1.1.01.02	contribuciones inherentes a la seguridad social	77.892.683,07
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	20.235.513,66
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	559.738.273,77
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.000.000,00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	199.383.044,55
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	14.383.044,55
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	185.000.000,00
2.1.3	TRANSFERENCIA CORRIENTES	142.338.121,23
2.1.3.13	sentencias y conciliaciones	142.338.121,23
2.1.8	Gastos por tributos tasas contribuciones multas sanciones impuestos	38.676.800,00
2.1.8.01	Impuestos	180.000.000,00
2.1.8.04	Contribuciones	38.676.800,00
2.3	INVERSION	388.036.848,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	388.036.848,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	388.036.848,00
2.3.2.02.02	adquisición de servicios	388.036.848,00
2,4	gastos de operación y comercialización	692.349.582,83
2.4.1	Gastos de personal	322.184.582,83
2.4.1.01	planta de personal permanente	322.184.582,83
2.4.1.01.01	factores constitutivos de salario	247.384.054,90
2.4.1.01.02	contribuciones inherentes a la seguridad social	62.034.574,46



2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	12.765.953,47
2.4.5	Adquisición de bienes y servicios	370.165.000,00
2.4.5.01	Materiales y Suministros	-
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	370.165.000,00
2.4.2.02.08	Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción	370.165.000,00

ARTÍCULO 3 – DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones generales del presente proyecto de acuerdo, son complementarias a la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 compiladas en el Decreto 111 de 1996, y deben aplicarse en armonía con el Decreto 115 de 1996, mediante el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 4 – CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones generales, rigen para La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS PRESUPUESTALES DE INGRESOS: Las cuentas del presupuesto de ingresos de la empresa, están constituidas por los siguientes conceptos: a) Facturación conjunta del servicio público de alcantarillado; b) Subsidios, c) costos directos de conexión de servicio público de alcantarillado.

- I. **Facturación conjunta del servicio público domiciliario de alcantarillado:** Este rubro presupuestal contempla aquellos ingresos a recibir por la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado que presta GIRÓN S.A.S. E.S.P en el Municipio de Girón, Santander.
- II. **Subsidios:** Este rubro contempla los ingresos a percibir GIRÓN S.A.S. E.S.P por parte del Municipio de Girón, de acuerdo a los diferentes porcentajes otorgados a cada estrato, y atendiendo la normatividad jurídica vigente.
- III. **Costos directos de conexión:** Que el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, así como la Resolución CRA 151 de 2001 y el Decreto 229 de 2002, definen los costos directos de conexión que deberán cancelar los nuevos suscriptores para cubrir los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema de acueducto y alcantarillado existente.

ARTÍCULO 6 – CUENTAS PRESUPUESTALES DE GASTOS: El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento y/o administrativos, costos operativos de alcantarillado y gastos de inversión, que se causen durante la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO 7 - Para efectos de la ejecución del presupuesto de gastos, su contabilización y su correspondiente fiscalización, se establece la siguiente clasificación y definición de las apropiaciones:



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y OPERACION

SERVICIOS PERSONALES:

SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA: Son los pagos de los servicios a los empleados vinculados a la planta de personal de la entidad en forma legal y reglamentaria; según la estructura organizacional de la sociedad.

PRIMA DE SERVICIOS: Los funcionarios a quienes se aplica el siguiente decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a medio sueldo que corresponda al cargo que desempeñe, se pagara en los primeros quince días del mes de julio de cada año

Cuando a treinta de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicio, de que trata el artículo 58 del decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses y decreto 2351 de 2014.

VACACIONES: Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

PRIMA DE VACACIONES: Reconocimiento y pago a los empleados y trabajadores de la administración por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio para el empleado y para los trabajadores conforme a las convenciones colectivas y se liquidan con el salario devengado en el momento del disfrute (Decreto 1247 de 1979).

BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN: La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

PRIMA DE NAVIDAD: Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tendrán derecho a una prima de navidad equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo que desempeñe a treinta de noviembre de cada año, prima que se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.

Tendrán derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo de servicio, durante el año a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio, que se liquidara con base en el último salario de vengado quedan excluidos de este derecho los empleados públicos, empresas industriales o comerciales del estado y sociedades de economía mixta, que por virtud de pactos, convenciones colectivas de trabajo, fallo arbitrales o reglamentos de trabajo, tengan derecho a primas anuales similares, cualquiera sea su determinación.

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: Reconocimiento y pago para empleados



públicos del nivel territorial; se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública, en los términos y Condiciones señalados en el decreto 2418 de 2015.

FONDO DE CESANTIAS: Cuando el empleador oficial está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro por la entidad Empleadora, esta debe liquidar cada año calendario a partir del 1 de enero de 1969, la cesantía que anualmente se cause a favor de sus trabajadores y empleados tomando como base el salario promedio mensual devengado por el funcionario en los tres (3) últimos meses de cada año, o el promedio de lo devengado en el año respectivo o en el tiempo servido, en caso de salario variable. La liquidación anual así efectuada tiene carácter definitivo y no puede revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo funcionario (Art. 27 Decreto 3118 de 1968).

INTERESES DE CESANTIAS: Corresponde a la cuota que los órganos y entidades de la administración cancelen al fondo para el pago de cesantías del personal vinculado a aquellas de acuerdo con las disposiciones legales.

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES: Pago por servicios calificados y/o asesores a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua o transitoria para asuntos propios de la entidad los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta a que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

GASTOS GENERALES:

MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: Sistemas de armamento

MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS: Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

ADQUISICION DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un



mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

MATERIALES Y SUMINISTROS: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios

ARTÍCULO 8 - Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los mismos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTÍCULO 9 - Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando estos no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 10 - Autorícese al Gerente General para que mediante acto administrativo incorpore los recursos por concepto de convenios suscritos dentro de la presente vigencia.

ARTÍCULO 11 - El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores que conforman el Presupuesto General de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO 12- MODIFICACIONES PRESUPUESTALES: Los órganos que forman parte del



Presupuesto General de la Empresa, deberán llevar el registro y el control de la Ejecución Presupuestal. La Junta Directiva ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Municipal en los términos de la Ley 142 de 1994.

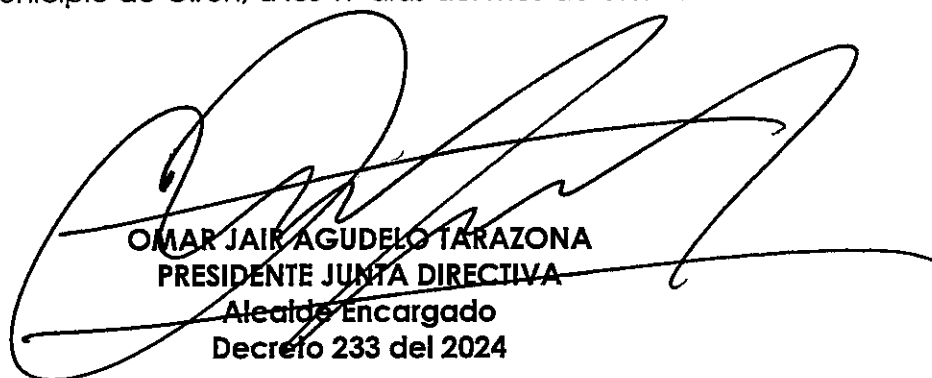
ARTÍCULO 13– En cualquier mes del año fiscal el ordenador del gasto o a quien éste delegue podrá realizar adiciones, traslados, reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: i) Que se estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos; ii) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la junta directiva o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refieren el artículo 347 de la Constitución Política; iii) Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

ARTÍCULO 14 La Junta Directiva, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y contabilidad de la empresa que considere conveniente para la adecuada ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

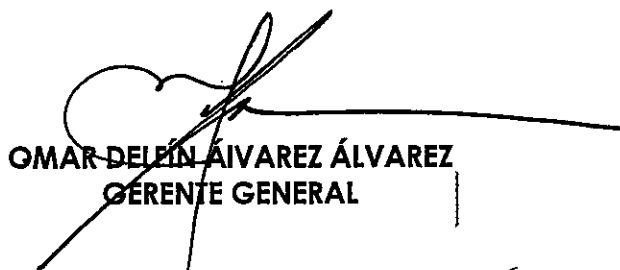
ARTÍCULO 15– El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Girón, a los 17 días del mes de diciembre del 2024



OMAR JAIR AGUDELO TARAZONA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
Alcalde Encargado
Decreto 233 del 2024



OMAR DELVIN ALVAREZ ALVAREZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Johanna Milena Hernández Duque, Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Silvia Juliana Betancur Domínguez, Directora Administrativa y Jurídica